



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 162-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2023, 10:30. - **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

*i) Escrito ingresado por la abogada Jenny Tapia Martínez el día 18 de diciembre de 2023 a las 16:23; ii) Escrito ingresado por la abogada Jenny Tapia Martínez el día 18 de diciembre de 2023 a las 17:18*

### **ANTECEDENTES.-**

1. *El 28 de mayo de 2023, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, conjuntamente con sus abogados patrocinadores el doctor Carlos Aguinaga, y la abogada Jenny Tapia Martínez, con el cual interponen una acción de queja, fundamentada en el artículo 270 numeral 3 del Código de la Democracia; por el presunto cometimiento de la infracción contenida en el artículo 279 numeral 12 del Código de la Democracia<sup>1</sup>, escrito que en su parte pertinente señala:*
  - *"La resolución contra la cual se interpone el presente **Acción de Queja** es la RESOLUCION PLE-CNE-2-22-5-2023-SS de 22 de mayo del 2023 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptada en sesión ordinaria Nro. 027-PLE-CNE-2023 y notificada el 23 de mayo del año en curso (...)"*
2. *Con fecha 29 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 162-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.*
3. *Mediante escrito de 27 de junio de 2023, presenté mi excusa dentro de la presente causa y solicité se proceda conforme lo determina el artículo 58 del citado reglamento<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> Expediente Fs. 72 a 87

<sup>2</sup> Expediente Fs. 88 a 90

<sup>3</sup> Expediente Fs. 92 a 93



4. Con resolución PLE-TCE-I-26-07-2023-EXT, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada<sup>4</sup>. El expediente se recibió en el despacho el 01 de agosto de 2023.
5. Con auto de 10 de agosto de 2023<sup>5</sup>, se dispuso, a los accionantes que en el término de dos (2) días cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia. Así también, en el mismo término se dispuso al Consejo Nacional Electoral, remitir en original o copias certificadas el expediente íntegro referente a la resolución PLE-CNE-2-22-5-2023-SS de 22 de mayo de 2023.
6. El 11 de agosto de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. CNE-SG-2023-4307-OF, de 11 de agosto de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario General del Consejo Nacional Electoral, y anexos. Dando cumplimiento al auto de 10 de agosto de 2023.
7. El 15 de agosto de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito y anexos<sup>6</sup>, de los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto. Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de 10 de agosto de 2023.
8. El 23 de agosto de 2023, se admitió a trámite la causa y en lo principal se dispuso: "(...) se suspende la citación a los accionados para que se presenten a la audiencia oral única de prueba y alegatos; y en consecuencia la realización de la citada diligencia, hasta que sean posesionadas las autoridades electas en el proceso Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino".
9. Mediante auto de 24 de noviembre de 2023<sup>7</sup>, se dispuso en lo principal: i) Habilitar plazos en la tramitación de la causa; ii) Citar con el contenido de la acción de queja a los accionados en las direcciones provistas por los accionantes; y, iii) Concederles el término de cinco (5) días para contestar la acción de queja y presentar el anuncio probatorio.
  - Conforme las razones sentadas por el citador notificador de la Secretaría General, los días 24, 27 y 28 de noviembre de 2023, se realizó la entrega de tres boletas respectivamente (primera, segunda y tercera) en los despachos de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, del ingeniero Fernando Enrique Pita García, del ingeniero José Cabrera Zurita, de la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, de la

<sup>4</sup> Expediente Fs. 99 a 101

<sup>5</sup> Expediente fs. 108-109

<sup>6</sup> Expediente fs. 437-452

<sup>7</sup> Expediente fs. 461-462 vta.



doctora Nora Guzmán Galárraga, y del Abogado Edmo Muñoz Barrezueta<sup>8</sup>. La secretaria relatora del despacho emite razón en el mismo sentido<sup>9</sup>.

- El día 24 de noviembre de 2023, el notificador-citador del Tribunal, realizó la razón de citación en persona al abogado Silvio Tamba Guatemala, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha<sup>10</sup>.
- El día 24 de noviembre de 2023, el notificador-citador del Tribunal, sentó razón de la imposibilidad de citación al economista Andrés Moscoso Chiriboga, por cuanto: "al llegar al lugar antes indicado, el señor Alexander Chimarro portador de la cédula de ciudadanía No. 1751609064, recepcionista de la delegación Provincial Electoral de Pichincha, me indicó que el economista Andrés Moscoso Chiriboga ya no trabaja en esa dirección, siendo imposible proceder con la citación."

10. El 05 de diciembre de 2023 a las 16:14, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado Silvio Marcelino Tamba Guatemala, y anexos, dando contestación a la acción de queja presentada en su contra<sup>11</sup>.

11. El 05 de diciembre de 2023 a las 18:15, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado electrónicamente y anexos, presentados por los consejeros electorales: Diana Atamaint Wamputsar, Enrique Pita García, José Ricardo Cabrera Zurita; y, por la doctora Nora Guzmán Galárraga directora jurídica del CNE, abogado Edmo Muñoz Barrezueta y anexos, dando contestación a la acción de queja presentada en su contra<sup>12</sup>. Igual documento ingresó el mismo día a través de la dirección de correo electrónico de la secretaria general.

12. Con memorando Nro. TCE-PRE-2023-0645-M de 07 de diciembre de 2023<sup>13</sup>, se designó al abogado Pablo Sánchez Mancero como secretario relator ad-hoc del despacho por el período comprendido entre el 11 al 31 de diciembre de 2023.

13. Con auto de 14 de diciembre de 2023, este juzgador en lo principal dispuso correr traslado a los accionantes con la razón de imposibilidad de citación respecto al economista Andrés Fernando Moscoso Chiriboga, para que en el término de dos (2) días, proporcionen una nueva dirección, precisando el lugar exacto donde deberá citarse al accionado<sup>14</sup>.

<sup>8</sup> Expediente fs. 467-505

<sup>9</sup> Expediente fs. 506-509.

<sup>10</sup> Expediente fs. 480

<sup>11</sup> Expediente fs. 510-513

<sup>12</sup> Expediente fs. 516-519 vta.

<sup>13</sup> Expediente fs. 754

<sup>14</sup> Expediente fs. 755-757



**14.** El 18 de diciembre de 2023 a las 16:23 y 17:18 respectivamente, ingresaron por Secretaría General dos escritos suscritos por la abogada de los accionantes, a través de los cuales, señaló la dirección donde se deberá citar al economista Andrés Fernando Moscoso Chiriboga, conforme lo dispuesto en el auto de 14 de diciembre de 2023<sup>15</sup>.

Con estos antecedentes, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, copia certificada de la acción de queja y también con copias simples del expediente íntegro, en digital, de la presente causa al economista Andrés Fernando Moscoso Chiriboga, en la dirección proporcionada por los accionantes:

*"Al economista Andrés Fernando Moscoso Chiriboga; en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, ubicadas en la Av. 6 de diciembre No. 33-122 y Bosmediano cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia Iñaquito (...)"*

**SEGUNDO:** Los accionados conforme lo establece el inciso primero del artículo 93<sup>16</sup> del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuentan con el término de cinco días, contados a partir de la última citación, para contestar la acción presentada en su contra; así como, anunciar y presentar las pruebas de descargo. Adicionalmente deberán señalar correo electrónico para notificaciones. Con la contestación se correrá traslado a los accionantes y se señalará fecha y hora en la que se realizará la audiencia única de prueba y alegatos.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**3.1** A los accionantes señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, Fernando Vaca Nieto, y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: *aguinaga.carlos@gmail.com;* *ade.pichincha@gmail.com;* *abogadajennytapiamartinez@gmail.com;* y en la casilla contencioso electoral 014.

**3.2** A la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, al ingeniero Fernando Enrique Pita García, al ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, a la doctora Nora Guzmán Galárraga, al abogado Edmo Muñoz Barrezueta y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: *asesoriajuridica@cne.gob.ec;* *noraguzman@cne.gob.ec;*

<sup>15</sup> Expediente fs. 766 y 768

<sup>16</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 93. Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la acción, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios accionados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo. Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el accionado, el juez de la causa correrá traslado al accionante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva. Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia".



*axcelhernandez@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.*

**3.3** *A la abogada Mérida Elena Nájera Moreira y a sus abogados patrocinadores en los correos electrónicos: elenanajera@cne.gob.ec; danilozurita@cne.gob.ec; karlaarizabala@cne.gob.ec y, en la casilla contencioso electoral Nro.083.*

**3.4** *Al abogado Silvio Marcelino Tamba Guatemala, en el correo electrónico: silviotamba@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral Nro. 003*

**CUARTO:** *Continúe actuando el abogado Pablo Sánchez Mancero, en su calidad de secretario relator ad-hoc del Despacho.*

**QUINTO:** *Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.*

**CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

**Ab. Pablo Sánchez Mancero Msc.  
SECRETARIO RELATOR AD-HOC**



